OFORD.: N°37116

Antecedentes .: 1) Hecho Esencial de fecha 5 de enero de

2021.

2) Acta de Junta Extraordinaria de

Accionistas celebrada con fecha 4 de enero de 2021, reducida a escritura pública con

fecha 14 de enero de 2021.

3) Hecho Esencial de fecha 15 de marzo de

2021.

4) Oficio Ordinario N°17527 de 19 de

marzo de 2021.

5) Su respuesta de ingresada a esta Comisión con fecha 1 de abril de 2021.

Materia.: Lo que indica. SGD.: N°2021060213512

Santiago, 01 de Junio de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ANDACOR S.A.

Se ha recibido en esta Comisión su presentación indicada con el número 5) del Antecedente, mediante la cual da respuesta a las observaciones efectuadas mediante Oficio Ordinario N°17527 de 2021, acompañando documentación al respecto. Sobre el particular, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

1) En el número 1. de su presentación ("Respecto a la inscripción de la emisión de acciones con ocasión del aumento de capital"), indica que las acciones de pago que se emitirían de conformidad al aumento de capital acordado en junta de accionistas celebrada con fecha 4 de enero "... serían ofrecidas únicamente a los accionistas de la compañía o sus respectivos cesionarios de su derecho de opción preferente y no al público en general o a sectores determinados de este". Asimismo, informa que dichas acciones habrían sido efectiva e integramente suscritas y pagadas, y que se habría cumplido con los derechos respecto al derecho de opción preferente.

A continuación, efectúa referencia a los artículos 4 y 5 letra b) de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y afirma lo siguiente: "Que, en cumplimiento de ambas disposiciones, a lo acordado en la Junta y a lo ocurrido con posterioridad a ella, las acciones emitidas con ocasión del aumento de capital de ANDACOR S.A. no fueron dirigidas ni adquiridas por el público en general o por ciertos sectores o grupos específicos de este, sino únicamente a los mismos accionistas de la Compañía."; y "Por todo lo anterior no resultaría aplicable la N.C.G. 30 y su

1 de 3 01-06-2021 15:27

modificación N.C.G. 443, por cuanto esta norma se refiere a la situación establecida en el artículo 5° de la Ley del Mercado de Valores, que señala, como se dijo, que en el Registro de Valores se deberán inscribir "...b) Los valores que sean objeto de oferta pública. La normativa contenida en las mencionadas N.C.G. 30 y su modificación por la N.C.G. 443 establece obligaciones en aquellos aumentos de capital con ocasión de los cuales se genera una "oferta pública" de valores...". De esta forma, a su parecer, solo existiría "... obligación de inscribir cuando las acciones vayan a ser objeto de oferta publica, ...". A mayor abundamiento, cita la Norma de Carácter General (NCG) N°99 de 2000 y lo que allí se establece.

Sobre el particular, consta en esta Comisión que bajo el N°145 de 25 de octubre de 1982 del Registro de Valores se encuentra inscrita la entidad ANDACOR S.A. y sus acciones, siendo la naturaleza jurídica de la entidad ANDACOR S.A. la de una sociedad anónima abierta.

Al respecto, se debe tener en consideración la legislación y normativa aplicable a las sociedades anónimas abiertas. El inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas establece que "Son sociedades anónimas abiertas aquellas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores."; luego, su inciso quinto dispone que "Las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales quedarán sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la Comisión, salvo que la ley las someta al control de alguna Superintendencia."

Por su parte, el artículo 5° de la Ley de Mercado de Valores dispone que esta Comisión llevará un Registro de Valores, el que estará a disposición del público y en el que se deberán inscribir: "a) Los emisores de valores de oferta pública; b) Los valores que sean objeto de oferta pública; c) Las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y d) Las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente así lo soliciten o que por obligación legal deban registrarlas". En virtud de lo anterior, y de los antecedentes de dicha entidad existentes en esta Comisión, a aquélla le sería aplicable lo dispuesto en la letra c) transcrita, la cual no distingue el público al cual va dirigida la emisión, y sin observarse que se encuentre eximida de inscripción la emisiones de acciones de sociedades anónimas abiertas en circunstancias como la planteada en su presentación, ya sea por la legislación aplicable o la normativa dictada por esta Comisión.

Por tanto, dicha sociedad deberá dar cumplimiento a la observación indicada en el número 1. del Oficio N°17527.

Finalmente, se estima necesario hacer presente que la NCG N°99 mencionada en su respuesta se encuentra derogada, encontrándose actualmente vigente la NCG N°452 de 2021 que "Exceptúa de la obligación de inscripción a determinadas ofertas públicas de valores y modifica la Norma de Carácter General N°336 de 2012 en los términos que indica".

2) Respecto el número 4. de su presentación ("Respecto al ejemplar de los estatutos actualizados"), se hace presente a esa sociedad que de conformidad a la Sección II NCG N°30, dentro de la información continua a remitir se encuentra "Toda modificación estatutaria de la entidad o emisor dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura. Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7º de la Ley 18.046."

2 de 3 01-06-2021 15:27

Por tanto, el deber de remitir dicho instrumento es aplicable toda vez que dicha entidad sufra una modificación a sus estatutos.

En su respuesta deberá hacer referencia expresa a la fecha y número del presente oficio.

LCL/DCFV/CSC/PTJ WF 1347967

Saluda atentamente a Usted.

Daniel Garcia Schilling Director General de Supervisión de Conducta de Mercado Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021371161455201dFZavYrZbHAuHfOnlSZoVnQSTNtuML

3 de 3 01-06-2021 15:27